

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>SGA/MOKM/300/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	---

Documental recibida el tres de agosto del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en su sesión celebrada el tres de agosto pasado, en la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>1</sup>, 44, párrafo primero<sup>2</sup>, 59<sup>3</sup> y 66<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese por oficio a las partes**, a la **Fiscalía General de la República** a través del MINTERSCJN, así como a la **Fiscalía General** y al **Supremo Tribunal de Justicia**, ambos del **Estado de Aguascalientes**, a los **Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito**, al **Centro de Justicia Penal Federal** y a los **Juzgados de Distrito en la citada entidad federativa**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero<sup>5</sup>, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes,

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

**IV.** El Fiscal General de la República. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2022

así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, así como a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Aguascalientes, a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en la citada entidad federativa.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/300/2023 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>6</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **9146/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>7</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>8</sup>.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente, así como del oficio SGA/MOKM/300/2023 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>7</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...)

<sup>8</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2022

turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup>, y 5<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación de forma URGENTE y POR OFICIO a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Aguascalientes, a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 742/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitres, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 73/2022, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.  
Conste.

GSS 6

<sup>9</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisioné el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>11</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>12</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T19:14:31Z / 07/08/2023T13:14:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 f8 b9 aa 47 5c ee d9 e7 33 67 2f c7 81 ff 3b 8a f7 be 0e b8 ec 78 7b d3 bb ee 90 37 36 da 1e 98 72 f1 59 3d c2 1b 14 75 78 6d 5c 6f 0d dd 85 56 cb 02 8e 44 41 ed b7 65 a4 12 7e 68 46 b5 e4 75 10 89 0b d8 a1 12 83 21 30 a5 05 82 5b 0c 82 07 4f a0 f1 6d ae 70 2d 30 74 a4 4a 06 f6 9a d9 0b e1 3e cc 35 ed 72 2c f0 90 a3 ce f8 5b 3d a2 5c 50 30 e3 2e dc c9 5f 77 4f 52 68 4b cf 65 f5 0b c3 bf b4 24 c4 fc 4e fd 15 80 12 95 ad 0c 5c 56 18 34 4f 6b 81 b6 4a 62 49 88 c9 ca 3e 13 57 67 92 45 dc 94 0c 64 0b 4d 0f 3f 9b 90 ef 2b b5 4c 9f c9 38 50 12 13 cc e4 59 c7 68 d1 04 f0 53 46 df a6 e9 d8 ae 08 26 3f cd 63 04 a3 5a 9c 34 63 ee 5b 78 e5 22 0c 22 71 7c ff e1 66 40 0b d0 bf b7 6b 11 2f 64 f5 6d 5b 87 6e a9 1b 6a 60 1f 14 f9 bd 45 4b be 4c 5d 06 e7 bf e7 c8 2c f8 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T19:14:31Z / 07/08/2023T13:14:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T19:14:31Z / 07/08/2023T13:14:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6069173			
	Datos estampillados	15A6EC46318CFF9C30D1D89EF31A27138C66CF3AF7D2AA1BE44AD2831E76F00F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2023T02:02:40Z / 04/08/2023T20:02:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 a5 ca 63 67 5b 15 bc e7 65 e0 55 3a e6 0e 40 2b da cb e4 3e 5e 69 4c 4b 3a 64 38 73 88 cc 60 87 f5 0c 02 64 2b 70 3d 56 a3 e8 7a c6 6c 8c fb a7 83 b3 8c fa 7f 14 61 fd d6 1c dd 46 cd df 90 42 c8 62 8a 13 0e 8e ba e5 7f c8 15 6a 7f 47 4f 88 22 14 cb bf 4e 69 78 3d 99 48 a8 21 65 df 3a 37 3a ec 90 b8 df 81 95 aa cd a0 bf 18 37 09 ce c2 03 17 f9 04 fb 74 be d6 ff 1d 33 0b b2 03 03 e0 49 6f bc 2c 48 ac ab 0a ca cb 9f b2 fe 04 96 26 c6 76 25 49 78 9c 55 16 2b 83 d7 1a 7e b3 92 08 e2 f4 9a 91 f6 9a bd b1 46 d1 69 10 bd f7 7f bb 59 8b c3 72 38 59 95 d3 c8 be 44 ba 9b 43 63 32 d7 db b6 bb a9 44 ee a0 95 19 99 59 e1 0f 28 2e e9 aa 96 ee 95 c7 2e 35 a4 4a a3 f1 fa b1 96 54 f5 83 c1 94 ae 9f 55 34 58 be 2a d7 88 c4 c3 d2 1a 23 7a 24 6c d7 23 c3 cc 56 59 ec 7b e9 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2023T02:05:09Z / 04/08/2023T20:05:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2023T02:02:40Z / 04/08/2023T20:02:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6065911			
	Datos estampillados	D74AD1749B6EE0158E2166338F3AAB5418940D2289C78C9C6FF7488CE0BDB609			